



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 561  
RADICADO N°. 2019-00145 00

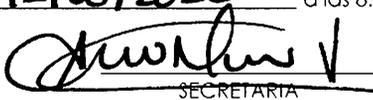
De conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. General del Proceso, y verificado que no fue objetada la liquidación del crédito por la parte demandada, se APRUEBA la misma.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
Juez

\*2\*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>D48</u> en la página Web de la rama judicial <u>12/06/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA